

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002. CONVENIOS DE COLABORACIÓN. COMPETENCIA PARA SU CELEBRACIÓN Y PARA LA APROBACIÓN DEL GASTO.

Se ha consultado en esta Intervención General si los convenios de colaboración, que deben elevarse al Consejo de gobierno, para la aprobación del gasto, deben asimismo ser autorizados en cuanto a su celebración por el citado Órgano, teniendo en cuenta la redacción del artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 4 establece al respecto:

“1. Corresponde al Presidente de la Comunidad de Madrid la firma de los convenios y acuerdos de cooperación que, en virtud del artículo 31 del Estatuto de Autonomía, se celebren o establezcan con otras Comunidades Autónomas, previa autorización del Gobierno.

2. La firma de los convenios con los Órganos Constitucionales, así como la de los que se celebren con la Administración General del Estado y suscriban los Ministros, corresponde al Presidente, quien podrá delegarla en el Consejero competente por razón de la materia.

3. En los demás supuestos, la firma de los convenios corresponde a los Consejeros u órgano en que éstos deleguen. No obstante, si por su relevancia institucional se considerase oportuno su firma por el Presidente, podrá suscribirlos previa autorización del Gobierno.”

Sobre la cuestión planteada se efectúan las siguientes consideraciones:

1. Como norma especial, independientemente de la interpretación que pudiere efectuarse de lo dispuesto en el artículo 21.q) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en cuanto a si las competencias del Consejo de Gobierno en los contratos, pudieren extenderse a los Convenios, la Resolución de 8 de julio de 1986 (BOCM de 11 de julio), que estableció los criterios de coordinación de la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, en su apartado 5 establece:

“Los convenios o acuerdos serán firmados por el Presidente de la Comunidad o por los Consejeros, requiriendo el acuerdo previo del Consejo de gobierno si su plazo de vigencia es más de un año y hayan de comprometerse fondos de futuros ejercicios presupuestarios, si suponen gastos que, por su cuantía o indeterminación, deban ser autorizados por dicho Órganos, si se concluyen con otras Organismos Autónomas...”

Por lo tanto, la norma citada regula quién suscribe los Convenios de colaboración y cuándo se necesita la autorización o acuerdo previo del Consejo de Gobierno por razón de la cuantía, plurianualidad...Es decir, la atribución jurídica de potestades administrativas distinguía los órganos con competencia para su suscripción y asimismo la limitación de esta competencia, exigiéndose una autorización previa por el Consejo de gobierno en determinados supuestos.

2. A juicio de esta Intervención, la Ley 8/1999 ha clarificado quien suscribe los convenios de colaboración en nombre de la Comunidad de Madrid, precisando los supuestos en que podrían ser suscritos por el Presidente, cualesquiera que fuera la materia, objeto de los mismos, y cuando por los Consejeros, en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, pues precisamente esta clarificación era una de las finalidades de la Ley.

En cambio, no ha modificado el requisito jurídico subsistente de que el órgano competente para su firma necesite en los convenios de colaboración, igual que en los contratos, la autorización del Consejo de Gobierno en los supuestos que la norma establece.

En definitiva, la necesidad de autorización por el Consejo de Gobierno de determinados negocios jurídicos, normalmente por razón de la cuantía o plurianualidad, es una limitación a la competencia general atribuida al Presidente y los Consejeros en el ámbito de las materias propias de su competencia.

En este sentido, la Ley 8/1999 ha modificado la competencia de los diferentes órganos para suscribir -firmar- los Convenios de Colaboración, pero no ha alterado la limitación subsistente: los convenios de colaboración deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno cuando por plurianualidad, cuantía o indeterminación debe el gasto aprobarse por dicho Órgano.

3. La Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid ha modificado los supuestos de autorización del gasto por el Consejo de Gobierno y la cuantía, y en este sentido se han modificado los supuestos de autorización previa de los contratos, así como de los convenios a suscribir por los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

4. Por lo tanto, una interpretación conjunta de la Resolución de 8 de julio citada con la el artículo 4 de la Ley 8/1999 conduce a las siguientes conclusiones a tener en cuenta en el ejercicio de la función interventora:

1. Los órganos competentes para suscribir convenios de colaboración en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid son el Presidente y los Consejeros en los supuestos establecidos en el artículo 4 de la Ley 8/1999, que clarifica quien es el órgano competente para firmar los mismos y las actuaciones a realizar para modificar la competencia inicialmente atribuida por la norma.
2. Los convenios de colaboración, cuyos gastos deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno, precisan autorización o acuerdo previo del mismo órgano y, por lo tanto, al fiscalizar la propuesta de autorización del gasto - fase de autorización del proceso del gasto, según el artículo 69 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid- deberá comprobarse que la misma comprende tanto la autorización de la celebración del Convenio de colaboración respectivo, como la aprobación del gasto consiguiente.

3. Sin perjuicio de la comprobación del extremo citado en los Convenios de colaboración, que se eleven al Consejo de Gobierno, de la constancia del informe de la Asesoría Jurídica y de los informes que sean preceptivos por la singularidad del gasto tramitado -informe de la Dirección General de Presupuestos en los plurianuales, así como en los dispuestos por la D.A. Primera de la Ley 13/2001, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el 2002, entre otros,- , y de la tramitación especial de los Convenios tramitados en aplicación del artículo 4.2) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de subvenciones de la Comunidad de Madrid, debe comprobarse en los Convenios que en la Memoria económica se justifique suficientemente el importe del gasto, que se propone, adjuntándose el Presupuesto correspondiente, que permita su valoración.

De ser objeto de Convenio la realización de una obra, o la prestación de un servicio deberá incorporarse en un caso el Proyecto correspondiente o los estudios, Presupuestos...que justifiquen la propuesta del órgano administrativo.